ACTA DE TERMINACION DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

INFORMACIÓN DEL CONTRATO.	
CONTRATO No. y FECHA:	2656 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025
NO. PROCESO EN SECOP II	AI-CMA-2423-2025
CONTRATISTA:	CONSORCIO INTEREDUCATICAS
NIT	No. 901.996.498-6
SECRETARIA EJECUTORA:	SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL
OBJETO DEL CONTRATO:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL Y JURIDICA PARA "EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($495.768.833) M/CTE, IVA INCLUIDO
PLAZO INICIAL:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA 01:	NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO
PRORROGA 02:	SETENTA Y CINCO (75) DIAS CALENDARIO
PLAZO TOTAL:	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS CALENDARIO
FECHA ACTA DE INICIO:	11 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE SUSPENSION No. 1:	8 DE MAYO DE 2026
FECHA ACTA DE REINICIO No. 1	3 DE JUNIO DE 2026
VALOR ADICIONAL No. 1	DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($215.118.316) MONEDA CORRIENTE.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	SETECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NIEVE PESOS (710.887.149) M/CTE
FECHA DE TERMINACIÓN:	18 DE AGOSTO 2026

Entre los suscritos a saber, **DIEGO FERNANDO GUZMAN GARCÍA**, mayor y vecino de Ibagué, actuando en calidad de Secretario de Educación Municipal de Ibagué, actuando de conformidad con el Decreto 1000-0459 del 22 de julio de 2025, por medio del cual la Alcaldesa del Municipio de Ibagué en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998 resolvió reorganizar la delegación de la ordenación del gasto en el Municipio de Ibagué y decretó delegar en quién

Powered by CamScanner

ostenta la calidad de Secretario de Despacho, la ordenación del Gasto, Decreto No. 1000-0007 del 07 de enero de 2026, para la celebración de contratos respecto de aquellas funciones que le son propias a la Secretaría de Educación y cuyos recursos asignados a esta permiten el funcionamiento e inversión, por una parte, asimismo, **LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.400.393 de Ibagué, Asesor de Despacho de la Secretaria de Educación, Supervisor designado para el contrato de obra No. 2656 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, por una parte, y por la otra parte el Ing. **MARIO ALEJANDRO ALVARADO GUZMÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.510.653 de Ibagué, representante legal del **CONSORCIO INTEREDUCATIVAS**, identificado con el NIT 901.996.498-6, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, quien adelanta las labores de INTERVENTORÍA para el Contrato de Obra No. 2656 de 2025 (adelantado por el CONSORCIO EDUCATIVO 2025; hemos convenido celebrar la presente ACTA DE TERMINACION frente al Plazo establecido para CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 2655 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2025, cómo se especifica más adelante.

Los comparecientes manifiestan que han convenido suscribir la presente **ACTA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA No. 2656 del 2025**, cuyo objeto es ***"CONTRATAR EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ",*** dejando constancia de la terminación del plazo contractual y del estado de ejecución del contrato a la fecha de su vencimiento, dejando salvedad de las siguientes consideraciones:

a) Que el día once (11) de noviembre de 2025 las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. 2655 del 09 de octubre de 2025, documento mediante el cual se autorizó formalmente el comienzo de la ejecución contractual, de conformidad con las obligaciones, condiciones y plazos establecidos en el contrato y en los documentos que hacen parte integral del mismo.
b) Que se firmó Acta de Prórroga No. 01 el día 05 de febrero de 2026, por un plazo adicional de NOVENTA (90) días calendario adicionales al plazo inicial.
c) Que el día 03 de junio de 2026 se suscribió entre las partes firmantes el Acta de Prórroga No. 02 y Adición No. 01, por un plazo adicional de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIO y un valor adicionado de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS ($215.118.316) M/CTE, para un plazo total acumulado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DÍAS CALENDARIO y un valor total del contrato de SETECIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS ($710.887.149) M/CTE.
d) Que, a la fecha de terminación del plazo contractual, las actividades contractuales de ejecución del contrato de obra se encuentran finalizadas en su totalidad
e) Que se garantizó el cubrimiento del plazo contractual de la interventoría durante la ejecución y días después de la finalización del

Powered by CamScanner

contrato de obra con el fin de garantizar el cierre administrativo del mismo.

La presente circunstancia no constituye aprobación definitiva de las actividades, elementos, ni las zonas objeto de intervención, productos entregados, TAMPOCO CONSTITUYE RECIBO A SATISFACCIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD del contrato de obra, aspectos que serán objeto de verificación y pronunciamiento expreso dentro de las etapas posteriores de revisión y liquidación contractual, actividades que deberán ser realizadas por la interventoría en función del cierre administrativo, pago y liquidación al contrato de obra en su calidad de supervisión y seguimiento técnico, ambiental, administrativo, contable y jurídico al contrato de obra.

En mérito de lo expuesto, las partes acuerdan:

PRIMERO: Dar por terminado el Contrato de Interventoría No. 2655 del 09 de octubre de 2025, cuyo objeto corresponde a la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL Y JURÍDICA PARA EL DESARROLLO Y LA EJECUCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS DE INFRAESTRUCTURA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ", a partir del vencimiento del plazo definitivo, de conformidad con el plazo inicial y las Prórrogas No. 1 y 2 suscritas durante la ejecución del contrato.

SEGUNDO: Dejar constancia de la terminación del plazo contractual, sin embargo este no exonera a la interventoría del cierre administrativo en función al seguimiento y supervisión de los aspectos técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, ambientales y contables a cargo del interventor, las cuales deben verificarse dentro del proceso de revisión y liquidación contractual.

TERCERO: Se deja constancia de que el contratista de interventoría culminó las actividades de seguimiento, vigilancia, control y verificación propias del contrato, de conformidad con el alcance establecido en los documentos contractuales, sin perjuicio de las observaciones que puedan surgir durante el proceso de revisión y liquidación, y de garantizar el proceso final de cierre del proceso para entrega a satisfacción de la entidad.

CUARTO: Dejar constancia de que, a la fecha de terminación del plazo contractual, el contratista de interventoría realizó la entrega de los informes, conceptos, actas, soportes técnicos, administrativos, financieros, ambientales, jurídicos y demás productos derivados de la ejecución contractual, los cuales se encuentran sujetos al proceso de revisión, validación y aprobación por parte de la Entidad conforme a las obligaciones establecidas en el contrato y a los criterios técnicos aplicables, se da claridad que esta se encuentra sujeta a posibles observaciones que pueda tener la supervisión y la entidad.

QUINTO: Que la Entidad se encuentra adelantando la revisión integral de los informes, productos y documentos entregados por la interventoría, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y establecer la procedencia del recibo final de los productos y de la posterior liquidación del contrato en el marco del contrato de obra No. 2656 de 2025.

Powered by CamScanner

SEXTO: La suscripción de la presente Acta de Terminación no constituye certificación del cumplimiento total del objeto contractual, ni implica recibo a satisfacción de la obra, aprobación técnica definitiva de los informes, conceptos técnicos o aceptación final de demás productos entregados por la interventoría.

SÉPTIMO: La supervisión conservará plenamente sus facultades de revisión, análisis, verificación y control respecto de los informes, conceptos, recomendaciones, soportes y demás productos entregados por el contratista de la interventoria, pudiendo formular observaciones, requerimientos, solicitudes de aclaración, ajustes, complementaciones, correcciones o subsanaciones que resulten necesarias para determinar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contractuales.

OCTAVO: El contratista de interventoría se compromete a atender oportunamente las observaciones, requerimientos o solicitudes formuladas por la entidad y/o la supervisión, así como a realizar las aclaraciones, complementaciones, ajustes o correcciones que resulten procedentes para efectos de obtener la aprobación definitiva de los productos contractuales, en caso que se requieran y adelantar el proceso de liquidación.

NOVENO: Se deja expresa constancia de que la impresión, firma, consolidación, entrega física o digital definitiva de los documentos asociados al contrato se efectuará una vez surtido el proceso de revisión y aprobación correspondiente por parte de la supervisión, garantizando que las versiones entregadas correspondan a los documentos definitivos aprobados por la entidad.

DÉCIMO: Que la Supervisión y la entidad, entrarán en un proceso detallado de revisión de los productos e informes presentados por la interventoría y comunicará el resultado de dicha revisión, así como las observaciones que, en caso de existir, deban ser atendidas antes del cierre definitivo del contrato.

DÉCIMO PRIMERO: La Supervisión y la entidad se reservan la facultad de verificar durante el proceso de liquidación el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales, legales, técnicas, financieras, administrativas, ambientales, contables y documentales a cargo de la interventoria, así como de adoptar las medidas contractuales, administrativas o legales que resulten procedentes en caso de evidenciar incumplimientos o inconsistencias.

DÉCIMO SEGUNDO: La suscripción de la presente Acta de Terminación no constituye paz y salvo entre las partes, ni implica renuncia, desistimiento o limitación alguna respecto de las facultades de seguimiento, control, vigilancia, verificación del cumplimiento de obligaciones, declaratorias de incumplimiento, reclamaciones contractuales o ejercicio de acciones administrativas, fiscales, disciplinarias, judiciales o extrajudiciales que legalmente correspondan, y las asociadas al contrato de obra en obligaciones atribuidas al contratista de interventoría.

DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan que la liquidación del Contrato de Interventoría No. 2655 del 2025 se adelantará dentro de los términos establecidos en el contrato, en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás disposiciones

Powered by CamScanner

que regulan la materia

DÉCIMO CUARTO: El contratista de interventoría se obliga a mantener vigentes, actualizar y remitir para aprobación de la entidad las garantías exigidas en el contrato, incluyendo aquellas que deban extender su cobertura con ocasión de la terminación del plazo contractual, la revisión de los productos entregados y el proceso de liquidación, garantizando en todo momento el amparo de las obligaciones contractuales, conforme a las disposiciones contractuales y legales aplicables.

DÉCIMO QUINTO: La presente acta tiene como único propósito dejar constancia de la terminación del plazo de ejecución contractual y del estado en que se encuentra el contrato al momento de su vencimiento, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que deban surtirse para la revisión de las obras, actividades, áreas intervenidas y productos supervisados por la interventoría en el contrato de obra, el cierre administrativo, financiero y técnico del contrato, y su correspondiente liquidación.

En constancia se firma el 18 de agosto de 2026 por los que en ella intervinieron.

INTERVENTORIA (CONTRATISTA)

MARIO ALEJANDRO ALVARADO
CC. 1.110.510.653 de Ibagué
R.L. CONSORCIO INTEREDUCATIVAS
CONTRATO No. 2656 DE 2026

SUPERVISION

LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ
CC. 93.400.393 de Ibagué
SUPERVISOR
ASESOR TECNICO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACION

ORDENADOR DEL GASTO

DIEGO FERNANDO GUZMAN
CC. 93.632.877 de Ibagué
Secretario de Educación
Ordenador del Gasto
Decreto 1000-0459 del 22 de julio de 2026

Proyectó: Ing. Leonel Nieto S. – Asesor Despacho SEM
Revisó: Abog. Erika María Lozano Arias- Contratista Jurídica SEM
Revisó: _____ Abogada Contratista Oficina de Contratación.
Aprobó: _____ Oficina de Contratación, Alcaldía de Ibagué

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

Powered by CamScanner